



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Venció el termino concedido a la parte demandante para enmendar las falencias avistadas a través de auto proferido el día 5 de febrero de 2024. En tiempo oportuno allegó subsanación.

Hábiles los días 7, 8, 9, 12 y 13 de febrero de 2024.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 20 de febrero de 2024.

**YESENIA JURADO GARCÍA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Calarcá, Quindío, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)  
Radicado 63-130-4003-**002-2024-00007-00**  
Interlocutorio. 276

PROCESO	: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
DEMANDANTE	: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	: ELBA MARÍA ZÚÑIGA ZEMANTE
AUTO	: ORDENA APREHENSIÓN Y ENTREGA VEHÍCULO

Subsanada en tiempo la anterior solicitud de orden de aprehensión y entrega del bien mueble dado en garantía, se satisfacen las exigencias del orden formal consagradas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, por medio de la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan otras disposiciones, en armonía y consonancia con los artículos 2.2.2.4.2.3, numeral 2, y 2.2.2.4.2.70, numeral 3, inciso 3, del decreto 1835 de 2015, y como viene acompañada de los anexos allí indicados, es viable librar la orden de aprehensión y entrega deprecada.

De otro lado, se aclara al promotor la duplicidad de consecutivos por error involuntario en el despacho encargado del reparto para la fecha de presentación de la demanda, lo que, a su vez, generó confusión en el empleado encargado de la atención al público a través del canal electrónico por el cual se informó radicado distinto al que nos ocupa.

En consecuencia, los datos correctos son los visibles en el encabezado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a la Policía Nacional de Colombia la aprehensión del siguiente vehículo automotor:

PLACA	: MXR025
MODELO	: 2016
CLASE	: AUTOMÓVIL
MARCA	: MAZDA
COLOR	: GRIS CLARO
SERVICIO	: PARTICULAR
LÍNEA	: 2

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Policía Nacional que, una vez materializada la aprehensión, entregue físicamente el vehículo al abogado **JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 9.872.485, portador de la tarjeta profesional nro. 158.462 del C.S. de la J, apoderado judicial del acreedor garantizado **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** identificado con NIT. 890.300.279-4.

**TERCERO:** Advertir a la Policía Nacional de Colombia que, de conformidad con el Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 artículo 2.2.2.4.2.70., numeral 3, inciso 4, en la diligencia de aprehensión y entrega, la autoridad de Policía no podrá admitir oposición de naturaleza alguna.

**CUARTO: ORDENAR** a la Policía Nacional que informe a este Juzgado de la aprehensión y entrega del vehículo y presente los documentos que así lo demuestren.

**QUINTO:** Se ordena librar los oficios correspondientes con tal fin a los correos electrónicos: [lineadirecta@policia.gov.co](mailto:lineadirecta@policia.gov.co) [dequi.sijin@policia.gov.co](mailto:dequi.sijin@policia.gov.co) [dequi.notificacion@policia.gov.co](mailto:dequi.notificacion@policia.gov.co) , [ditra.dequicv1@policia.gov.co](mailto:ditra.dequicv1@policia.gov.co) [ditra.sijin-cri@policia.gov.co](mailto:ditra.sijin-cri@policia.gov.co)

**SEXTO: ACLARAR** al solicitante que el radicado del proceso es 63-130-4003-002-2024-00007-00.

Notifíquese y cúmplase,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO. 020 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024

  
YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e513bb2ec772718f0563a00b81e5c1276ff2f791479c81b75f9085317c19e5**

Documento generado en 20/02/2024 02:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>